

SEN. EDUARDO RAMIREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO, Senador de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación educativa es **un proceso continuo y personalizado dentro del sistema de enseñanza-aprendizaje** cuyo objetivo es conocer la evolución de cada estudiante para, si es necesario, adoptar medidas de refuerzo o de compensación para garantizar que se alcanzan los objetivos educativos definidos para su nivel. Es, por tanto, una herramienta de gran utilidad para tomar decisiones pedagógicas para mejorar el desempeño de un estudiante.

La evaluación implica, por tanto, un pronunciamiento sobre el valor de una intervención gubernamental, desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia, la legalidad, la transparencia o cualquier otro criterio de desempeño³. Si esto es cierto, lo que sigue es que

se ponga a prueba en los distintos ámbitos en los que la evaluación se puede aplicar en la administración pública, en los usos que se puede dar a la información que produce, y para determinar los límites que impiden un uso efectivo de sus resultados para cualesquiera de los propósitos que podría atender.

Para ello es necesario analizar en qué niveles funcionales es posible realizar evaluaciones dentro de la acción gubernamental, los usos que se puede dar a la información generada; así como la forma en la que esta actividad de carácter técnico se ve afectada por la disputa por el poder y el control dentro del sector público. Esto último resulta esencial para estudiar la forma en la que la evaluación puede ser o no un insumo efectivo para la toma de decisiones.

Siguiendo a Ospina, Cunill y Zaltsman⁴, se puede afirmar que cualquier tipo de actividad o intervención gubernamental es susceptible de evaluación. En este sentido, estos autores proponen un modelo de análisis de la evaluación en tres niveles: de las políticas, de los programas y organizaciones, y, finalmente, de los funcionarios públicos. Con respecto al primer tipo –la evaluación de las políticas–, estos autores lo ubican en un *macronivel* de evaluación y consiste “en la evaluación del gobierno como [un] conjunto de instituciones comprometidas con una serie de políticas públicas que se han gestado democráticamente”⁵.

Se trata tanto de profundizar en el uso de los estándares y prácticas que ordenarán la evaluación gubernamental, como de asegurar que los resultados de las evaluaciones alcancen la toma de decisiones presupuestarias y no presupuestarias.

Por lo anterior, es necesario que el Estado mexicano cuente con mecanismos independientes y ajenos al propio gobierno para llevar a cabo la evaluación de la educación y que así el servicio público de educación mejore con el único objetivo de beneficiar a la sociedad y de que las generaciones tengan una educación de excelencia.

Porque solo con educación de excelencia podremos tener un gran país.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

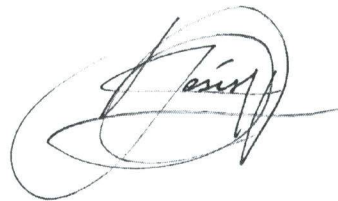
...

El Estado para cumplir con la obligación precisada en el presente artículo deberá de participar en evaluaciones técnicamente autónomas realizadas por instituciones ajenas al Estado, en donde se evalúe la calidad del servicio público de educación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 6 de mayo de dos mil veintiuno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús', enclosed within a large, stylized circular flourish.

SEN. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO